

**ACUERDO No. 159-CNR/2013.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Cartas de Gerencia sobre evaluación de los contratos: “Suministro de Vehículos Tipo Pick-Up” y “Suministro de Equipo Informático”, ambos para el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II;** de la sesión ordinaria número dieciséis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día ocho de agosto de dos mil trece; punto informado por el señor Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** darse por recibido y enterado de las Cartas de Gerencia sobre la evaluación del seguimiento de la Administración de los contratos: a) CNR-LPN-01/2012-CNR-BCIE “Suministro de Vehículos Tipo Pick-Up para el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II”, suscrito con la sociedad AUTOMAX, S.A. de C.V., por un monto de US\$228,900.00; y b) CNR-LPN-17/2011-CNR-BCIE, con GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; CNR-LPINT-18/2011-CNR-BCIE con SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.; y CNR-LPN-20/2011-CNR-BCIE, con FASOR, S.A. DE C.V., por los montos de US\$1,464.20; US\$45,293.58; y US\$8,240.00, por su orden; relativos al “Suministro de Equipo Informático para el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II”. Las conclusiones sobre tales contratos es que se cumplieron con los aspectos importantes de los mismos; excepto por las oportunidades de mejoramiento siguientes: 1) en el contrato consignado en la letra a) el Administrador de éste debe informar a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, la situación del incumplimiento por parte del contratista AUTOMAX, S.A. DE C.V., de que la garantía de fábrica presentada, no tiene evidencia de autenticado o apostillado en su país de origen, conforme a lo requerido en las Bases de Licitación y en el contrato, para que se gestione el cumplimiento por parte de dicho contratista; y que a futuro cuando reciba documentos como garantías, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para ellas, de acuerdo a lo regulado en el contrato e informe a la UACI de alguna inconsistencia; y 2) en los contratos relacionados en la letra b) el Administrador de ellos debe verificar que en las futuras actas de recepción de los suministros, se cumpla con los requisitos que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; y se detalle que el equipo recibido se ha configurado y probado, con el objetivo de dar cumplimiento a las cláusulas contractuales. Además se recomienda a la UACI, defina con mayor precisión en los términos de referencia y contratos, los roles de las personas que van a firmar; expresando que es el Administrador del Contrato quien debe elaborar el acta correspondiente con todos sus requisitos. San Salvador, ocho de agosto de dos mil trece. COMUNIQUESE.-

  
Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo

